EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210000500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la endosataria en procuración de la parte demandante solicitó terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente, se tiene que proveniente del correo electrónico correoseguro@e-entrega.co fue remitido el día 18 de agosto de 2021 a las 3:03 PM, escrito suscrito por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, levantamiento de medidas y no condena en costas. Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, estipula:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante está facultada para presentar solicitud de terminación de acuerdo a lo estipulado en el artículo precitado, pese a que el escrito no se encuentra autenticado, se tramita sin dicho requisito, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806-2020, el cual estipula: "*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*".

Así las cosas, se accede a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-122816 de propiedad del demandado, medida comunicada mediante Oficio No. 0498 fechado 23 de marzo de 2021, archivar el presente proceso y la no condena en costas.

Habida cuenta que la demanda fue interpuesta virtualmente, no hay lugar a ordenar el desglose de títulos valores y demás garantías y documentales, sin embargo, se deja constancia que, según lo manifestado por la profesional del derecho, el demandado se encuentra al día en sus cuotas hasta el día 7 de julio de 2021.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210000500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

2. Levantar las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha, medidas consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-122816 de propiedad del demandado, medida comunicada mediante Oficio No. 0498 fechado 23 de marzo de 2021.

3. No condenar en costas.

4. Aclarar que, según lo manifestado por la profesional del derecho DANYELA REYES GONZÁLEZ, el demandado se encuentra al día en sus cuotas hasta el día 7 de julio de 2021.

5. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 784-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 63 de fecha 6 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210000500
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO

Malambo, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1501AB

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00005-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: RAFAEL ANDRÉS GELVEZ PINTO C.C. 1047336195

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto calendado 3 de septiembre de 2021, declaró la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y a su vez, ordenó levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-122816 de propiedad del demandado, medida comunicada mediante Oficio No. 0498 fechado 23 de marzo de 2021. *Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra*.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

p/ ABuitez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

SECRETARIO
DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
JUZGADO 1 MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO